

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'05.

Num. 6657

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(Gacetas 1.º y 2 de Septiembre)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Se llama al servicio activo de las armas á 65.000 mozos de los 135.893 declarados soldados en el presente año.  
Art. 2.º El estado número 2 determina el cupo para las islas Baleares en el reemplazo de 1909.  
Art. 3.º Las Comisiones mixtas de Reclutamiento y las Cajas de Recluta cumplimentarán este decreto en la forma que determina el capítulo 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.  
Dado en Palacio á primero de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares

#### RECLUTAS Y CUPO QUE DEBEN APRONTAR LAS ISLAS BALEARES

	Reclutas	Cupo
Palma. . . . .	832	551
Inca. . . . .	894	592
Mahón. . . . .	238	173
Ibiza. . . . .	134	67
<b>Total. . . . .</b>	<b>2.098</b>	<b>1.383</b>

Madrid 1.º de Septiembre de 1909.==  
Aprobado por S. M.==Linares.  
(Gaceta 2 de Septiembre)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes,  
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 9,42 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores

á 10 pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Septiembre próximo y que han de percibirse en moneda de plata.  
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde de á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1909.

BESADA

Señor Director general de Aduanas.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

*Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 13 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.*

### MINISTERIO DE FOMENTO

Jefatura de Obras públicas de Baleares, 3.ª categoría, Aspirante 1.º, con 1250 pesetas.

Nota.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Septiembre.

Madrid, 31 de Agosto de 1909.

(Gaceta 1.º de Septiembre)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Inspección General de Sanidad Exterior**  
Según noticias oficiales recibidas en este Centro, desde el 31 del pasado mes de Julio no ha vuelto á registrarse ninguna nueva invasión de peste bubónica en la ciudad de Port-Said (Egipto).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1909.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y de Melilla.

(Gaceta 2 de Septiembre)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2055

### Gobierno Civil

#### Sección de Cuentas y Presupuestos

**CIRCULAR.**—Aprobados por este Gobierno con fecha de hoy los presupuestos de Ingresos y Gastos de las Cárceles de los partidos judiciales de Inca é Ibiza para el próximo año de 1910, y los repartimientos formados á tenor de lo dispuesto en los

Reales decretos de 18 de Abril de 1875, y 11 de Marzo de 1886, se publican á continuación, expresándose las sumas que corresponden á cada uno de los Ayuntamientos para atender á las referidas obligaciones de la Cárcel, á cuyos Sres. Alcaldes prevengo que consignen en sus presupuestos ordinarios la cantidad que respectivamente les ha sido señalada.

Palma 3 de Septiembre de 1909.  
El Gobernador,  
L. de Irazazábal

#### Reparto de Inca

Pueblos	Número de habitantes	CUPO — Pesetas
Alaró. . . . .	5.976	616'75
Alcudia. . . . .	2.703	278'95
Binisalem. . . . .	3.930	406'50
Búger. . . . .	1.146	118'26
Oampanet. . . . .	2.984	307'95
Costitx. . . . .	1.293	133'45
Escorca. . . . .	355	36'55
Inca. . . . .	7.579	783'15
Lloseta. . . . .	1.883	194'32
Llubí. . . . .	2.685	277'09
Maria. . . . .	1.966	202'89
Muro. . . . .	4.557	470'28
Pollensa. . . . .	8.308	857'50
La Puebla. . . . .	5.999	619'09
Sansellas. . . . .	3.266	337'05
Santa Margarita. . . . .	4.159	429'20
Selva. . . . .	4.875	503'10
Sineu. . . . .	5.139	530'34
<b>Totales. . . . .</b>	<b>68.803</b>	<b>7102'52</b>

#### Reparto de Ibiza

Pueblos	Número de habitantes	CUPO — Pesetas
Ibiza. . . . .	6.404	1378'74
Formentera. . . . .	2.295	494'10
San Antonio Abad. . . . .	4.264	918'01
San José. . . . .	3.941	848'48
San Juan Bautista. . . . .	4.269	919'09
Santa Eulalia. . . . .	4.770	1026'95
<b>Totales. . . . .</b>	<b>25.943</b>	<b>5585'37</b>

Núm. 2059

Advertencias que habrán de tener en cuenta los heridos y familias de los muertos en Campaña, que aspiren á los socorros dispuestos por la Junta de Señoras que preside S. M. la Reina (q. D. g.)

1.ª Se enviará lo correspondiente á las familias de los muertos, que presenten los debidos documentos (en cuanto puedan confrontarse los nombres de éstos con las listas de las bajas que se han pedido ya á Melilla,) por conducto de las Autoridades militares.

2.ª El límite para considerar que un soldado fallecido de enfermedad lo es de resultas de la campaña será el de un mes, despues de terminada ésta.

3.ª Los hermanos de soldado soltero y sin padres serán socorridos si son mayores de 15 años.

4.ª A los heridos que aún están en

los hospitales se les auxiliará inmediatamente, según la relación del Gobernador militar de la provincia en que éstos se encuentren y el dictamen de los Médicos del Establecimiento. A los que hayan ingresado de nuevo en filas ó regresado á sus pueblos se les remitirá lo debido también, por medio de las Autoridades militares.

5.ª A los que á la salida del Hospital queden por desgracia, inútiles se les abonará lo que como á tales, les corresponde así como las bonificaciones á que en ese caso si son casados y con hijos tienen derecho, en cuanto acrediten esas circunstancias.

6.ª Las cantidades definitivamente fijadas para un primer auxilio son:

#### Para los heridos

Leve. . . . .	40 pesetas.
Grave. . . . .	100 id.
Inútil. . . . .	200 id.

Estos últimos si son casados tienen derecho á 250 pesetas y si tienen hijos á 25 pesetas más por cada uno de éstos.

#### Familias de Muertos

Padres ó en su defecto hermanos, menores de quince años, de soldado soltero. . . . .	250 pesetas.
Viudas. . . . .	325 id.
Viudas con hijos. . . . .	40 id.

más por cada uno de éstos.  
7.ª Para el cobro no se admitirán apoderados ni representantes.  
Palma 4 Septiembre de 1909.

El Gobernador,  
L. de Irazazábal

Núm. 2057

### COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Abierto el día 31 de Agosto último, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre que se venera en la Iglesia del Hospital provincial y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 569'63 pesetas depositadas durante dicho mes.

Palma 1.º de Septiembre de 1909.—El Vicepresidente, Joaquín F. de Puigdorffia.

Núm. 2046

### INSPECCION DE HACIENDA

**Anuncio.**—Resultando desconocido el actual paradero de D. Juan Terrasa Gili vecino que fué de Capdepera domiciliado en la calle de Palma n.º 25 se le notifica por medio del presente que durante un plazo de quince días á contar del de la publicación de este anuncio se presente en estas oficinas para alegar lo que crea pertinente á su derecho en el expediente que se le incoó en 19 de Julio de 1909 por el concepto de Industrial.

Palma 30 de Agosto de 1909.—El Inspector de Hacienda, Francisco Fons.



## Gobierno Civil de Baleares

RELACION de las licencias de caza, arma, perro y hurón expedidas en el mes anterior.

Núm. de orden	NOMBRES	Edad	PUEBLOS	LICENCIAS				FECHA - Día
				Caza	Arma	Perro	Hurón	
315	Juan Pou Riera	38	Felanitz	1				2
316	Sebastián Salvá Amengual	36	Calviá	1				2
317	Juan Salvá Más	43	Compos	1				2
318	José Torres Torres	52	Santa Eulalia	1				2
319	José Muntaner Torrens	39	Alcudia	1				2
320	José Betti Martorell	28	Puigpuñent	1				2
321	Antonio Juan Santandreu	41	Palma	1				2
322	Juan Masanet Verd	49	Muro	1				2
323	Antonio Masanet Moragues	16	Id.	1				2
324	Antonio Campins Pons		Sineu	1				3
325	Antelmo Obrador Mascaró	48	Campos	1				3
326	Francisco Pascual Busquet	36	Palma	1				3
327	Miguel Jaume Caldés	24	Lluchmayor	1				3
328	Juan Sastre Oliver	31	Id.	1				3
329	Bartolomé Nadal Palmer	48	Puigpuñent	1				3
330	Melchor Oliver Montaner	46	Palma	1				3
331	José Barbará	18	Id.	1				4
332	Benito Morey Colomar	24	Puigpuñent	1				4
333	Gabriel Nadal Tous	37	Palma		1			5
334	Lorenzo Oliver Mulet	55	Algaida	1				5
335	Juan Mut Llompert	24	Lluchmayor	1				5
336	Miguel Esteve Busquets	41	Palma	1				6
337	Pedro Janer Juan	65	Algaida	1				7
338	Juan Juan Riera	18	Manacor	1				7
339	Miguel Gornals Gari	32	Valldemosa	1				7
340	Miguel Mora Juliá	41	Porreras	1				7
341	José Canet Orespi	48	Palma	1				7
342	Ramón Vives Raliu	32	Id.	1				7
343	Juan Manera Sorá	34	Id.	1				9
344	Bernardo Más Ginart	29	Campos	1				9
345	Juan Gili Moll	38	Capdepera	1				9
346	Antonio Arbona Moranta	52	Esporlas	1				9
347	Luis Villanueva Ferrando	44	Palma	1				9
348	Antonio Homar Balle	35	Marratxi	1				10
349	Bernardo Balle Amengual	29	Id.	1				10
350	Rafael Salvá Tomás	34	Lluchmayor	1				10
351	Gabriel Ferrer Adrover	24	Manacor	1				10
352	Juan Servera Camps	30	Id.	1				10
353	Matias Mirasol	44	Palma	1				10
354	Jorge Gual Barceló		San Juan	1				12
355	Bernardo Vidal Escolar	17	Santañy	1				12
356	Damian Ramón Vidal	60	Felanitz	1				12
357	Rafael Arbós Roca	22	Esporlas	1				12
358	Mateo Riera Morey	43	Manacor	1				12
359	Juan Caldentey Suau	43	Felanitz	1				12
360	Cristobal Ferrer Mestre	32	Id.	1				12
361	Juan Rullan Pujol	59	Lluchmayor		1			12
362	Miguel Ballester Caldés	26	Id.	1				12
363	Bartolomé Jaume Janer	31	Id.	1				12
364	José Cardona Ribas	35	San Antonio	1				12
365	Gabriel Alzamora Galméz	65	Felanitz	1				12
366	Antonio Ferretjans Servera	49	Lluchmayor	1				12
367	Miguel Vidal Vidal	52	Id.	1				12
368	Damian Pons Tomás	28	Id.	1				12
369	José Vidal Gazá	74	Palma	1				12
370	Mateo Serra Ramis	48	Id.	1				12
371	Felipe Verd Bibiloni	28	Sansellas	1				12
372	Sebastián Ferrer Roig	32	Campos		1			12
373	Juan Esbarranch Colom	38	Palma	1				13
374	Antonio Moner Giral	28	Id.	1				13
375	Cosme Nadal Ferrá	40	Esporlas	1				13
376	Marcos Vadell Escalas	42	Santañy	1				13
377	Ignacio Planas Serra	25	La Puebla		1			13
378	Antonio Masot Moyá	25	Arta	1				13
379	Juan Servera Fábregues	30	Palma	1				13
380	Pedro Llitas Sureda	27	Son Servera	1				13
381	Juan Salas Lladó	32	Campos	1				13
382	Baltasar Pons Bannasar	35	La Puebla	1				13
383	Juan Amorós Miguel	40	Capdepera	1				13
384	Fernando España Descallar	18	Palma	1				14
385	Guillermo España Descallar	26	Id.	1				14
386	José España Descallar	26	Id.	1				14
387	Francisco Llinás Campos	54	Id.	1				14
388	Miguel Muntaner Pla	55	Id.	1				14
389	Antonio Vallespi Arbós	33	Id.	1				14
390	Francisco Villalonga Fábregas	52	Id.	1				14
391	Guillermo Bibiloni Coll	26	Id.	1				14
392	José Pericas Lladó	44	Esporlas	1				14
393	Bartolomé Jaume Clar	49	Lluchmayor	1				14
394	Antonio Barceló Salvá	43	Id.	1				14
395	Damian Salvá Morlá	20	Id.	1				14
396	Andrés Verger Oliver	37	Santañy	1				14
397	Guillermo Barceló Juliá	75	Montuiri	1				14
398	Juan Socias Clar	54	Palma	1				14
399	Arnaldo Mir Colom	42	Inca	1				14
400	Bartolomé Verger García	28	Montuiri	1				16

Núm. de orden	NOMBRES	Edad	PUEBLOS	LICENCIAS				FECHA - Día
				Caza	Arma	Perro	Hurón	
401	Miguel Bestard Vich	44	Palma	1				16
402	Pedro Estelrich Ribas	59	Sta. Margarita	1				16
403	Lorenzo Gomila Amengual	30	Inca	1				16
404	Guillermo Picornell Mesquida	30	Porreras	1				17
405	Miguel Dora Escales	23	Campos	1				17
406	José Picornell Amengual	33	Palma	1				17
407	Gabriel Juan Ribas	66	Id.		1			17
408	Pedro Mari Ribas	60	Formentera	1				18
409	Bartolomé Ruiz Canals	35	Palma	1				18
410	Juan Rosselló Mayol	50	Villafranca	1				18
411	Miguel Rosselló Alemany	36	Palma	1				18
412	José Vidal Jofre	41	Marratxi	1				19
413	Antonio Bosch Vicens	38	Andraitx	1				19
414	Gabriel Villalonga Oliver	25	Palma	1				19
415	Gaspar Moner Giral	26	Id.	1				19
416	Jaime Vicens Vicens	43	Soller	1				19
417	Bartolomé Colom Tomás	54	Id.	1				19
418	Andrés Ferrer Ferrer	32	Ibiza	1				19
419	Gabriel Masanet Verd	46	Palma	1				20
420	Jaime Vila Grau	35	Lluchmayor	1				20
421	Antonio Calafat Salvá	45	Id.	1				20
422	Bernardo Tomás Boscana	34	Id.	1				20
423	Arnaldo Mulet Rigo	25	Marratxi	1				20
424	Francisco Guerra Morey	32	Id.	1				20
425	Andrés Morell		Palma	1				21
426	Bartolomé Adrover Martinez	32	Id.	1				21
427	Bartolomé Bestard Lull	35	Id.	1				21
428	Francisco Roselló Rayó	37	Alaró	1				21
429	Jorge Vallespi Cabrer	46	Establiments	1				21
430	Mariano Llobet Tur	62	Ibiza	1				21
431	Jaime Rigo Roig	48	Porreras	1				21
432	Fausto Gual Villalonga	25	Palma	1				21
433	Mariano Gual Villalonga	23	Id.	1				21
434	Pedro Mut Catañy	45	Lluchmayor	1				21
435	Juan Soler Casanova	27	Palma	1				21
436	Sebastián Vives Busquets	35	Manacor	1				23
437	Sebastián Sart	35	Palma	1				23
438	Juan Nadal Estarellas	30	Buñola	1				23
439	Matias Covas Masot	55	Andraitx	1				23
440	Francisco Agüera Morey	32	Alcudia	1				23
441	Antonio Font Cantallops	35	Lluchmayor	1				24
442	José Planells Tur	26	San Miguel	1				24
443	Antonio Castellon Verger	52	Algaida	1				25
444	Jaime Planici Serra	24	Marratxi	1				25
445	Pedro Bonet Vidal	19	Santañy	1				25
446	Pablo Segura Cortés	51	Palma	1				25
447	Tomás Mir Camps	46	Esporlas	1				26
448	Miguel Ferrer Roig	53	Palma	1				26
449	Rómulo Escanellas Viñas	23	Ibiza	1				26
450	Ramón Oliver Vidal	69	Id.	1				26
451	Pedro Guasch Cabanellas	64	Id.	1				26
452	Pedro Guasch Roig	47	San Lorenzo	1				26
453	Guillermo Sastre Sastre	50	Algaida	1				27
454	Francisco Salvá Barenys	32	Palma	1				27
455	Gaspar Mir Pujol	54	Andraitx	1				27
456	Miguel Aguiló Bonnin	69	Alaró	1				28
457	Antonio Soler Gamundi	42	Soller	1				28
458	Lorenzo Socias Salvá	29	Lluchmayor	1				28
459	Juan Garau Compañy	27	Palma	1				28
460	Jaime Pizá Reinés	19	Id.	1				28
461	Juan Tomás Constestí	33	Lluchmayor	1				30
462	Damian Jaume Clar	49	Id.	1				30
463	Juan Barceló Salvá	28	Id.	1				30
464	Mariano Zaforteza Crespi	47	Id.	1				30
465	Bartolomé Jaime Bannasar	25	Manacor	1				30
466	Pedro Más Cañellas	34	Valldemosa	1				30
467	Antonio Estarás Torres	24	Campos	1				30
468	Antonio Ginard Ginard	33	Id.	1				30
469	Damian Saletas Capó	41	Palma	1				30
470	Pedro Morell Fortuny	18	Id.	1				30
471	Antonio Bergas Vanrell	44	Maria	1				31
18	Mateo Sancho Sancho	61	Artá		1			11
19	Miguel Garau Gamundi	71	Lluchmayor		1			11
20	Mariano Masanet Verd	37	Palma		1			12
21	Gabriel Gamundi Fornari	M. E.	Muró		1			20

Palma 1.º de Septiembre de 1909.—El Gobernador, L. de Irazazábal.

Núm. 2003  
ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE BALEARES

Negociado de Territorial

Circular.—Habiendo tenido noticia esta Administración de que muchos de los Ayuntamientos de esta provincia con el plausible objeto de adelantar en lo posible la confección de los repartimientos de la contribucion de inmuebles, han dado ya principio á los trabajos preparatorios consignando los nombres y la riqueza de

los contribuyentes con arreglo á las variaciones introducidas en los amillaramientos por virtud de los apéndices del corriente año y deseando secundar eficazmente el celo desplegado por aquellas corporaciones, que recomendamos como ejemplo á las demás, evitando al propio tiempo que resulten estériles sus esfuerzos encaminados á conseguir la mayor puntualidad en el cumplimiento de estos importantes servicios, esta Administración de Hacienda ha creído conveniente dictar las siguientes reglas que deben tenerse presente en los trabajos preparatorios.



rios á fin de que los repartimientos se vayan formando con el mayor orden y claridad.

1.ª Para los efectos de inclusión en los repartos tanto de rústica como de urbana, se dividirán todos los contribuyentes de cada término municipal en dos secciones, comprendiéndose en la primera los vecinos colonos y aparceros y en la segunda los hacendados forasteros.

2.ª Dentro de cada una de las dos secciones expresadas, se colocarán los respectivos contribuyentes (sin que sea permitido establecer división alguna bajo ningún concepto) por riguroso orden alfabético de primeros apellidos; siendo estos iguales, por el orden alfabético de los segundos apellidos y coincidiendo los primeros y segundos apellidos por orden alfabético de nombres.

3.ª Respecto de cada contribuyente se consignará el primero y segundo apellido y despues el nombre y si se quiere el apodo; no admitiendo ningún reparto en que se prescindiera de los segundos apellidos á menos de que no aparecieran éstos en los amillaramientos y sus apéndices en cuyo caso se hará así al final de los repartos mediante certificación en la que se exprese uno por uno los contribuyentes en que se haya prescindido de este requisito especificados mediante los números correlativos que tengan asignados.

Los contribuyentes que por hallarse en este caso tengan que figurar en el reparto con solo el primer apellido se colocarán por orden alfabético de nombres á la cabeza de los contribuyentes de igual apellido.

Palma 25 de Agosto de 1909.—Valentin Sambricio.

Núm. 2054

#### ALCALDIA DE PALMA

**Cementerios.**—Hallándose terminados los nichos subterráneos que se han venido construyendo en el ensanche del Cementerio Católico de esta Ciudad y en disposición de ser cangeados por los nichos de derecha é izquierda de dicho Cementerio declarados ruinosos; el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 del actual, acordó prohibir el enterramiento en éstos á contar del día siguiente al de la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y señalar de plazo hasta el día 31 de Diciembre próximo para llevar á efecto el traslado de los restos mortales existentes en los nichos ruinosos á las propiedades nuevamente adquiridas previas las formalidades necesarias; debiendo hacerse presente, que para llevar á efecto el cange de los nichos declarados ruinosos por el de los nuevamente construidos, ó por cualquier otra clase de propiedad que sus dueños elijan satisfaciendo la diferencia de precio si la hubiere, será condición precisa que sus actuales poseedores los tengan inscritos á su nombre, ó de lo contrario que presenten la solicitud pidiendo el traspaso á su favor, acompañada de los justificantes necesarios que acrediten su pertenencia.

Palma 31 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Enrique Sureda.—P. A. del Ayuntamiento.—Eduardo Morro, Secretario accidental.

Núm. 2007

#### AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Aprobado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1910, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Esporlas 27 Agosto de 1909.—El Alcalde, Juan Homar.—P. A. del A.—El Secretario, José Sabater.

Núm. 2019

#### AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación por espacio de quince días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente ley municipal.

Campos 28 Agosto de 1909.—El Alcalde, Juan Alou.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Lladó

Núm. 2022

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1910, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal á efectos de reclamación por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Maria 29 Agosto de 1909.—El Alcalde, Pedro José Jaume.—P. A. del A.—El Secretario, Sebastian Calafat.

Núm. 2025

#### AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Formado el presupuesto ordinario para el próximo año de 1910, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría por término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Algaída 29 Agosto 1909.—El Alcalde, Bartolomé Vanrell.—P. A. del A.—El Secretario, Julián Cardell.

Núm. 2030

#### AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1910, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Puigpuñent á 30 Agosto de 1909.—El Alcalde, Gabriel Carbozell.

Núm. 2041

#### AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1910, estará de manifiesto al público en la Secretaría de dicha Corporación por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Porreras 31 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Jaime Mora.—El Secretario, José Gari.

Núm. 2042

#### AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Habiendo sido declarado prófugo por haber faltado á la concentración ordenada para su destino á cuerpo el recluta del reemplazo de 1908, alistado en este pueblo, Vicente Mari Mari, n.º 26 del sorteo, se le cita por medio del presente edicto para que inmediatamente se presente ante este Ayuntamiento, bajo apercibimiento de proceder contra él conforme determina la vigente ley de reclutamiento.

San Juan Bautista á 30 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Vicente Mari.

Núm. 2051

#### AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Formado el proyecto de reparto de consumo por arbitrios extraordinarios de esta villa para cubrir el déficit consignado en el actual presupuesto municipal de 1909, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en esta casa consistorial por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo po-

drán presentar las reclamaciones escritas en la Secretaría del Ayuntamiento y las verbales en el acto del juicio de agravio que tendrá lugar á las diez de la mañana del día siguiente de terminado el plazo de exposición al público del documento de referencia. Caso de no reunirse número suficiente de individuos de la Asamblea municipal para poder tomar acuerdo se reunirá en segunda convocatoria á la misma hora dos días despues.

Fornalutx 1.º de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Juan Estados.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Guillermo Mayol.

Núm. 2009

#### AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 24 del actual el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1910 queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal á efectos de reclamación por espacio de quince días á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo á lo prevenido en el artículo 146 de la ley municipal.

Sansellas 27 de Agosto de 1909.—El Alcalde Presidente accidental, Martín Aleñar.—P. A. del Ayuntamiento.—Antonio Cirer, Secretario.

Núm. 2009

Aprobada en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1910 por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de este municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1890 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente.

Artículos: Pollos y gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'16 id.—Consumo calculado, 80 pesetas.

Artículos: Perdices y conejos.—Unidades uno.—Precio medio, 0'16 id.—Consumo calculado, 70 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, 100.—Precio medio, 1'63 id.—Consumo calculado, 265'06 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, 100.—Precio medio, 6'52 id.—Consumo calculado, 305'05 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 4'00 pesetas.—Consumo calculado, 255'05 pesetas.

Artículos: Nieve.—Unidades, 100 litros.—precio medio, 1'68 pesetas.—consumo calculado, 80'00 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, 100.—Precio medio, 0'10 pesetas.—Consumo calculado, 2,810'08 pesetas.

Artículos: Lefa.—Unidades, 100.—Precio medio, 0'30 pesetas.—Consumo calculado, 2,580'06 pesetas.

Artículos: Paja.—Unidades, 100.—Precio medio, 0'10 pesetas.—Consumo calculado, 2,430'06 pesetas.

Total 3,875'36 pesetas.

Sansellas 27 de Agosto de 1909.—El Alcalde Presidente accidental, Martín Aleñar.—P. A. del Ayuntamiento.—Antonio Cirer, Secretario.

Núm. 1986

#### AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Aprobada en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1910, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda ente-

rarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos y gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio, 4'50 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 1.000.—Producto anual, 250'00 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 1 peseta.—Arbitrio, 0'15 id.—Consumo calculado durante el año, 2.000.—Producto anual, 300'00 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, cien.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 3.000.—Producto anual, 150'00 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 25 pesetas.—Arbitrio, 5'00 id.—Consumo calculado durante el año, 500.—Producto anual, 25 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'15 id.—Consumo calculado durante el año, 2707.—Producto anual, 406'04 pesetas.

Artículos: Paja, forraje y demás hierbas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 188.000.—Producto anual, 470 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades cien kilos.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 2 id.—Consumo calculado durante el año, 71.357.—Producto anual, 1427'13 pesetas.

Artículos: Lefa.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'50 idem.—Consumo calculado durante el año, 271.520.—Producto anual, 1357'60 ptas. Total, 4,385'77 pesetas.

Calviá á 25 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Juan Vich.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Bartolomé Cañellas.

Núm. 2033

*D. Emilio Velez Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad de Palma de Mallorca.*

Por el presente segundo edicto se sacan á pública subasta por término de ocho días y con rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio los muebles, herramientas, maderas y demás embargado á D. Antonio Canals y Cirer, en los autos concurso de acreedores promovidos por la Sociedad «Fomento Agrícola de Mallorca» y son á saber:

1. Una librería grande de abedú, con sus fondos de colores, una mesa escritorio de idem; una arquilla de idem, idem; y seis sillas de idem, idem; avalorado en setecientos cincuenta pesetas.

2. Dos roperos de nogal sin luna, justipreciados en doscientas pesetas.

3. Dos guardarropas en construcción, en setenta pesetas.

4. Dos mesas de abeto, en ocho pesetas.

5. Varias maderas de abeto en un monton, en cien pesetas.

6. Diferentes piezas de roble, en ciento setenta y cinco pesetas.

7. Un carreton de mano, en diez y seis pesetas.

8. Unas ciento cincuenta chapas, en cien pesetas.

9. Once bancos para carpintero, en ciento cuarenta pesetas.

10. Otro banco para escultor, en cuatro pesetas.

11. Una percha para herramientas con tres cajones, en dos pesetas.

12. Una máquina de hierro sujeta á un banquillo de madera, para taladrar, á cuyo banco vá sujeto un caracol, en treinta y cinco pesetas.

13. Un reloj con caja de dos metros setenta centímetros aproximadamente de alto, en veinte pesetas.

14. Cuarenta y ocho cepillos con sus correspondientes cuchillos, en su mayoría para molduras, avalorado en veinte y cuatro pesetas.

15. Un acanador vulgo «cadell» en seis pesetas.



16. Tres cepillos sin cuchillos, en una peseta.

17. Diez y seis garlopes y garlopines con sus correspondientes cuchillas, varios de ellos para molduras, en diez y seis pesetas.

18. Dos garlopes sin cuchillas, en dos pesetas.

19. Cuatro tenazas; dos id. alicates; dos compases de hierro de diferentes tamaños; dos formones; dos tornilladores; un barbiquí en un cajón de cedro; dos palanquetas corta-frios; una barrena sin mango; dos escuadras de madera y metal; un cajón que contiene cuarenta y dos hierros para numeraciones de diferentes tamaños; una azuela ó acha de mano para carpintero; otra escuadra de madera; tres hierros sujetadores llamados botiles, uno de ellos con caracol; un martillo regular; diez cuchillas bastante deterioradas, para garlopes; dos llaves para tornillos; seis cuchillos para cepillos de molduras dentro de un cajoncito de madera; una barrena para taladro, bastante usada sin mango; diez y ocho tornillos con sus tuercas para cama; dos cajones que contienen vizagras, sobre cerrojos, tornillos para roperos y llaves, todo de hierro; un compás de madera; una sierra (verduch); un serrucho de treinta y cinco centímetros; dos armazones para barbiquí vulgo «nous»; cuarenta cuchillas de barbiquí; cinco barrenas de varias dimensiones; una llave para tornillos de cama; seis compases de hierro de varios tamaños; dos llaves inglesas; tres barrenas grandes con mango; una falsa escuadra; dos piedras afiladoras; un martillo regular; una llave para tuercas; justipreciado todo en setenta y una pesetas.

20. Siete herramientas para escultor sin mango en buen estado; sesenta y seis idem para idem con mango; en su mayoría gubias y diez y ocho herramientas para escultor, en veinte y siete pesetas.

21. Treinta y cuatro prensas de hierro; cinco idem de idem de mayor tamaño; tres idem de idem mas grandes; veinte y una prensas mas, de madera á dos usillos; tres mas de idem con un usillo ó espejo; y cuatro mas de idem para encolar; en ciento sesenta pesetas.

22. Nueve aparatos de hierro con espejo para meses colizas, en diez y siete pesetas.

23. Una porción de plantillas de madera y carton para dibujos, en cinco pesetas.

24. Doce sillas en esqueleto de eucalipto y abeto, en treinta y seis pesetas.

25. Una librería de nogal en dos cuerpos y en la parte inferior con puertas, en cuarenta y cinco pesetas.

26. Trece tableros que dicen «Taller de construcción de toda clase de muebles de Antonio Canals», en tres pesetas.

27. Tres cortinas persianas, en seis pesetas.

28. Treinta y nueve baldosas para adornos en dos pesetas.

29. Catorce idem para idem de carton-piedra, en una peseta.

30. Dos rollos de papel para embalaje, en siete pesetas.

31. Una lata de aceite de linaza, en nueve pesetas.

32. Unas puertas vidrieras de abeto para ventana en cuatro pesetas.

33. Veinte cajitas con adornos de metal, un paquete que contiene dos correas de latón y una de metal blanco; nueve id. id. en junto sesenta y tres boquillas de latón; otro que contiene dos asas de latón con sus chapas de idem; cuatro idem con treinta y una asas en junto y correspondientes boquillas ó chapas de latón; dos id. que contienen veinte y cuatro pernos de latón con sus chapas de idem; una caja de carton con cuatro tornillos, asas con sus tuercas; un paquete con tres boquillas de latón; una caja con tornillos de latón de ocho números; otra con cuatro cerraduras de golpe, de latón; otra con otras seis de mayor tamaño; otra con ocho paquetes de adornos de latón en plancha; otra con seis capiteles de latón; otra con dos paquetes puntas de latón; otra con clavos de latón; un paquete con

veinte y un pares de ejes para roperos; otro idem con dos juegos de herramientas de camas; otro idem de llaves y cuarenta y dos cerraduras; otro con once visagras metal blanco; otro con ocho visagras correa metal; otro con cuatro id. y un tornillo id. id.; otro con dos asas de metal y madera; otro con doce idem de id. id.; otro con diez y ocho fiadores con sus correspondientes piezas de seguridad; otro con once paquetitos de boquillas metal blanco clase inferior, otro idem con nueve paquetitos de asas metal blanco, clase id.; otro con doce ganchos para maletas de ropero; otro id. con cerraduras para aparadoras; otro idem con seis cerraduras clase inferior; dos muelles automáticos para puertas; un paquete con cuatro abrazaderas metal blanco; otro con seis clavigeros de idem con pomo de porcelana; otro idem con siete clavigeros; otro id. con ocho id.; tres id. que contienen pomos de inferior calidad; otro con dos perchas de latón de tres clavigeros; dos brazos de latón; tres id. de id. para bastoneras; cuatro clavigeros de madera; una caja de madera con diez cerraduras; diez poleas para muebles; una caja de madera con varias asas y pomos sueltos; otra de carton con id. id.; otra de id. que contiene aldabillas en número de dos en forma de copifa; avalorado todo en ciento sesenta pesetas.

34. Una caja con medio quintal de cola, en doce pesetas.

35. Un banco para carpintero, en ocho pesetas.

36. Una caldera de cobre, en cuatro pesetas.

37. Dos ollas de id. para cola, en diez pesetas.

38. Un depósito para baño-maria, en diez pesetas.

39. Doscientos gramos de piel de escat, en una peseta.

40. Una mesa de caoba de noventa centímetros por cincuenta y cinco con cajón, en tres pesetas.

41. Un escritorio con balustres de madera blanca, en quince pesetas.

42. Un lavabo de madera con marco para espejo, en cincuenta pesetas.

43. Un armario ropero de madera blanca de inferior construcción, en diez pesetas.

44. Unos tres kilos de cera en dos panes, uno blanco y el otro amarillo, en doce pesetas.

45. Un armario librería de madera blanca, de inferior construcción, en ocho pesetas.

46. Una mesa de noche, de madera fina, con piedra marmol, en diez pesetas.

47. Un colgador de madera para ropa en tres pesetas.

48. Una cama de las llamadas de monja, con un colchon de lana; otro de cín, dos almohadas y una manta en veinte y cinco pesetas.

49. Una máquina para coser, en cinco pesetas.

50. Una mesa costurero, forma modernista, en veinte pesetas.

51. Una piedra afiladora con su cabelle, en cinco pesetas.

52. Un rollo de hule color verde, en siete pesetas.

53. Otro id. de id. color marron, en diez pesetas.

54. Una estantería de tres tablas de madera imitación á nogal, en dos pesetas.

55. Un armario de madera id. con vidrieras, en seis pesetas.

56. Una prensa copiador sujeta á una mesita de madera, en seis pesetas.

57. Un libro en folio para contabilidad en dos pesetas.

58. Nueve carpetas en cuarto, noventa céntimos.

59. Una porción de madera cepillada (5 grupos) para la construcción de sillas y tres muestras, en doscientas sesenta y ocho pesetas.

60. Otra id. de id. de abadú, roble y álamo, en diez y ocho pesetas.

61. Un monton de gruesos de nogal, en veinte pesetas.

62. Otro de chicaranda, en diez pesetas.

63. Otro de caoba y badú, en ciento veinte y cinco pesetas.

64. Un grupo de madera variada y otros afectos, en cincuenta pesetas.

65. Un pico de láminas de dibujo y varios libros, en treinta pesetas.

66. Una mesa escritorio de caoba, en treinta pesetas.

67. Una campana de bronce, en cuatro pesetas.

Queda señalado para la subasta y remate de lo descrito el dieciocho Septiembre próximo á las doce en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que mientras se presente por un solo lote para comprar todos los objetos que deben subastarse se atenderá á su postura, si fuera admisible, sin proceder á la subasta en detalle de los mismos objetos.

2.<sup>a</sup> Que los objetos que han de subastarse estarán de manifiesto los seis días anteriores á dicho acto de cuatro á siete de la tarde en el local denominado vulgarmente «Barcelona» taller que fué de Don Antonio Canals, situado en las afueras de esta Ciudad, frente á la puerta del Campo, Ronda de Levante, donde podrán examinarlos los que quieran ser licitadores.

3.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo porque se sacan á pública subasta.

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en ella deberá hacerse previamente el depósito prevenido por la ley (diez por ciento del justiprecio) sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores.

5.<sup>a</sup> Los rematantes deberán satisfacer á la Hacienda el dos por ciento por el traspaso y los derechos de liquidación, subasta y remate.

Palma veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos nueve.—Emilio Velez.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 2037

D. Felipe Montull y Biscarri, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta capital.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que por ante el actuario que refrenda sigue D. Gerónimo Petro y Roca de este vecindario, contra D.<sup>a</sup> Juana Colom y Dominguez de ignorado paradero, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca á veinte y uno Agosto de mil novecientos nueve, el Sr. D. Felipe Montull y Biscarri Juez de primera instancia de este distrito de la Lonja, en méritos de los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Rafael Clar á nombre de D. Gerónimo Petro y Roca, de cuarenta y nueve años, sin profesión, casado de esta vecindad, dirigido por el Letrado D. Antonio Rosselló contra doña Juana Colom y Dominguez esposa de don Sebastián Cerdó y Bosch, de ignorado paradero, sin defensa y por su rebeldía representada por los estrados del Juzgado, sobre pago de setecientos cincuenta pesetas, intereses y costas, y=.....=Fallo:—Que debo mandar y mando siga la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados para con su producto pagar á D. Gerónimo Petro y Roca la suma de setecientos cincuenta pesetas, sus intereses á razón del ocho por ciento anual á contar de veinte Febrero de mil ochocientos noventa y ocho y que vencieren y costas causadas y que se causaren hasta su efectivo pago á todo lo que se condena á la demandada D.<sup>a</sup> Juana Colom y Dominguez. Y en atención á la ausencia en ignorado paradero de la misma practiquesela la notificación en la forma que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Montull.

Y para que sirva de notificación en forma á la demandada rebelde D.<sup>a</sup> Juana Colom y Dominguez esposa de D. Sebastián Cerdó se expide el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma veinte y siete de Agosto de mil novecientos nueve.—Felipe Montull.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 2035

Don Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de primera Instancia de la ciudad de Mahón y su partido.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en proveído de hoy dictado á solicitud de don Miguel Fuguet y Sintés en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, ahora ejecución de sentencia que éste sigue contra D. José Maria de Olivár y Corominas, Barón de las Arenas, vecino que fué de esta población y en la actualidad ausente en ignorado paradero sobre pago de diez mil pesetas, intereses y costas, se requiere á dicho D. José Maria de Olivár para que dentro el termino de seis días presente en la escribanía del actuario que refrenda los títulos de propiedad de una sexta parte indivisa de una casa junto con una pluma de agua procedente del Pilar de la calle de Lauria de que se halla dotada, situada en la ciudad de Barcelona, calle del Consejo de Ciento número 888 antiguo y 379 moderno, embargada al propio Olivár en los referidos autos; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahón á veinte y ocho de Agosto de mil novecientos nueve.—Miguel de la Vallina.—Por el Escribano señor Trémol.—Ante mí, Juan Ripoll.

Núm. 2043

#### CEDULAS DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, en la causa que se instruye sobre desorden público y amenazas, por providencia del día de ayer ha acordado que se citen por medio de cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los gitanos Sebastián Amalla Manzano, Leonor Amalla Manzano, al querido de ésta y Dolores Manzano, para que se presenten en este Juzgado dentro de quinto día al objeto de declarar en la referida cause; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Y para el cumplimiento de lo mandado se expide la presente en Palma á treinta y uno de Agosto de 1909.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Núm. 2034

En el sumario formado sobre corrupción de menores, por denuncia de Pedro Suñer y Noguera el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad, ha acordado se cite en forma á Juan Marimon y Barceló, vecino que fué de la villa de Muro, hoy de ignorado paradero para que dentro de tercero día comparezca á este Juzgado á fin de prestar la oportuna declaración.

Y á los efectos del artículo 78 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 28 de Agosto de 1909.—Antonio Tomás.

Núm. 2036

Don Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez Municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á los Señores Viñas y Compañía, Sociedad en Comandita, domiciliada que estuvo en esta plaza y hoy día de domicilio ignorado para que comparezcan el día seis de Septiembre próximo á las doce horas, en el local que ocupa este Juzgado, con objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal promovido por D. Jaime Píña y Aguiló, de este vecindario sobre pago de trescientas cincuenta pesetas, importe de una letra de cambio, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho, pues así queda mandado con providencia de esta fecha.

Dado en Palma á veinte y cinco de Agosto de mil novecientos nueve.—Juan Ginard.—Ante mí, Jaime Salvá, Secretario.